



Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Heiddys Rocío Rojas González
Demandada	Erich Jair Navarro Arrieta
Radicación	50001 31 10 003 2018 00124 00
Asunto	Fija audiencia
Fecha de la providencia	Diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 163 C-1 este despacho **DISPONE**,

*Tener por contestada la demanda y descorridas en termino las excepciones de mérito.

*Se ordena la entrega de títulos judiciales a la demandante correspondientes a cuota alimentaria.

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Octubre 18 de 2018
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 11 al 64 a la cual ha de dársele el valor probatorio que corresponde, al momento de dictarse sentencia.

Se decretan los testimonios de: Ángela Cristina González, Christian Stiven Tarazona González, Dora Beatriz Amaya de González y Jeison Augusto Castañeda Nuva.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADO:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 106 al 150 a la cual ha de dársele el valor probatorio que corresponde, al momento de dictarse sentencia.

Se decretan los testimonios de: Luz Adriana Naranjo Nieto, Dunia del Socorro Arrieta Prieto, José Gonzalo Acosta Guauta, Jorge Luis Romero Díaz, Víctor Julio Colon Arcia y María Angélica Espitia Ochoa.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del **11 SEP 2018**
AYELEEN PRIETO PADILLA
Secretaria